BOGOTÁ

4232000

Bogotá D.C.

Señor(a):

Frank Paba
Dirección Electrónica: frankp1944@hotmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA SOLUCITUD RADICADA CON EL NO. 1-2024-19445
Referenciado: 1-2024-19445

Respetado Señor Frank, Cordial Saludo,

En atención a su solicitud con el radicado de referencia, la cual se indica:

> *"(…)* ***A. PRETENSIONES***
>
> ***PRIMERA.*** *Que se ordene la remoción de sus cargos de los funcionarios GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, NATALIA MARTÍNEZ PARDO, CHRISTIAN MAURICIO ACERO AMAYA e ISLENA TORRES ACOSTA.*
>
> ***SEGUNDA.*** *Que se denuncie por el delito de PREVARICATO POR OMISIÓN, ante la Fiscalía General de la Nación., a los funcionarios mencionados.*
>
> ***TERCERA.*** *Que se conmine a la Secretaría Distrital de Salud, a que CUMPLA con sus obligaciones legales y en cumplimiento de las mismas, EXIJA al Hogar Madre Marcelina, el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la Resolución 110 de 1995 y en especial de las estipuladas en los artículos 6, 7, 26, 29 y 45."*

Sea lo primero poner de presente que atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, las solicitudes que guardan relación con los servidores NATALIA MARTÍNEZ PARDO, CHRISTIAN MAURICIO ACERO AMAYA e ISLENA TORRES ACOSTA, se remitieron por competencia a las Entidades con las cuales cuentan con vínculo legal y reglamentario de acuerdo con la información que reposa en el directorio del SIDEAP, estas son, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Ello, por cuanto su nominador no es el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. En consecuencia, esta Dirección procedió a remitir su petición a las entidades mencionadas mediante los radicados con los Nos. 2-2024-16682 y 2-2024-16684 del 4 de junio de 2024, por ser las competentes para dar respuesta.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Ahora bien y con relación al servidor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, quien se desempeña en el empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Salud y cuya nominación está a cargo del Señor Alcalde Mayor, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., frente a su primera solicitud, se informa que previo a su vinculación en el empleo antes mencionado, se revisó la documentación académica y laboral aportada, constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñarlo. De igual forma, tampoco se evidenció causal alguna de inhabilidad que impidiera su vinculación, de acuerdo con las certificaciones expedidas para determinar sus antecedentes de medidas correctivas, antecedentes judiciales, antecedentes de personería, antecedentes de procuraduría y antecedentes de contraloría.

Es así que, no existen causales de índole constitucional o legal que impidan el ejercicio del cargo por parte del señor BERMONT GALAVIS, motivo por el cual, no resulta viable acceder a su pretensión de remoción.

Respecto de su segunda solicitud, de acuerdo con la Directiva Conjunta No. 005 del 28 de diciembre de 2023, se solicita se indique de manera detallada y precisa, los hechos incluyendo la condición de tiempo, modo, lugar y/o entidad, por medio de los cuales se evidencie un posible caso de corrupción anexando las evidencias o elementos probatorios, a efectos de remitirlo a la autoridad competente.

Adicionalmente, si usted cuenta con las pruebas y demás documentos en los cuales se demuestre que estos servidores han actuado de manera contraria a la normatividad vigente, puede acercarse a la Fiscalía General de la Nación y realizar la respectiva denuncia.

Lo anterior, considerando que la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 establece:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Finalmente, respecto a su tercera solicitud, es de señalar que la misma se encuentra en trámite de la Secretaría Distrital de Salud en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – "Bogotá Te Escucha" como se evidencia en la imagen que a continuación se expone:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ

ATENCIÓN DE PETICIÓN 2702662024

INFORMACIÓN BÁSICA

Ver Detalle de la Petición | Ver Detalle del Peticionario
Actualizar Petición | Actualizar Peticionario

Asunto

SOLICITUD REMOCION CARGO POR PREVARICATO POR OMISIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiente	Gestión	Opción
1.1.SERVICIO AL CIUDADANO SECRETARIA DE SALUD	FUN - SANDRA LILIANA MENDOZA PARDO	Registro para atención	Asignar-Trasladar	En trámite por asignar - trasladar	2024-05-23 10:05:28 AM	2024-05-23 10:17:05 AM	Solucionado - Por asignación		
18.Subsecretaría de Salud Pública SECRETARIA DE SALUD	FUN - Tania Mora Poveda	Clasificación	Asignar	En trámite - Por asignación	2024-05-23 10:17:04 AM				

Mostrando 1 a 2 de 2 registros Atrás Siguiente

Por lo tanto, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud otorgar respuesta, atendiendo que es su función hacer cumplir las normas de orden higiénico - sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"* y la Resolución 110 de 1995, expedida por dicha Entidad *"Por la cual se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen algún tipo de atención al anciano en el Distrito Capital".*

Atentamente,

JULIO ROBERTO GARZON PADILLA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Copia:
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS - contactenos@saludcapital.gov.co

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: MARIA CAMILA GALVEZ CASTELLANOS
Revisó: NATHALIE ANDREA RIOS MUÑOZ-
Aprobó: JULIO ROBERTO GARZON PADILLA

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL